

CONTRATO LG-01/2022

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO ESPECIAL"

Libre Gestión - Financiado con Fondo General FEC.

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____ de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte CLAUDIA LISSETH HERNANDEZ FIGUEROA, mayor de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ y que en lo sucesivo me denominare "La Contratista", por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO ESPECIAL", con el objeto de Apoyar las actividades correspondientes a los procesos de: Legalización de comunidades asentadas en terrenos de FONAVIPO, a fin de realizar gestiones de campo, como la conformación de expedientes, la reproducción de documentos para respaldar los procesos a ejecutar. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias postulantes al Programa de Contribuciones; b) Completar los formularios de postulación; c) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes convenios y decretos legislativos;

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR	
UNIDAD DE PRESUPUESTO	
Compromiso Presupuestario Provisional	
No. 01/012	FECHA 03 ENE 2022
Adriana Salazar	

"FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR"	
RECIBIDO EN PRESUPUESTO	
03 ENE 2022	
Hora:	1:40 pm
Recibido:	Claudia F. S.

d) Elaborar los informes respectivos de las verificaciones realizadas; e) Conformar los expedientes de las familias a ser beneficiadas, con toda la documentación necesaria; f) Apoyar en todas las labores de gestiones administrativas relacionadas a la operatividad de la Unidad; y g) Demás condiciones estipuladas en los Términos de Referencia, incluyendo el Anexo Numero uno Carta oferta. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo comprendido desde el tres de enero al dos de julio de dos mil veintidós. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, la Administradora de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrada la contratista como contribuyente, monto financiado con Fondo General - FEC. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará Seis (6) pagos completos para los periodos del tres de enero al dos de febrero, del tres de febrero al dos de marzo, del tres de marzo al dos de abril, del tres de abril al dos de mayo, del tres de mayo al dos de junio, del tres junio al dos de julio del año dos mil veintidós, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prórroga y de surgir un período proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de trescientos sesenta días, dividiendo el monto mensual entre treinta y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación

contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante" y "la contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante**: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista**:

Municipio de

Departamento de

Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento

a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario del domicilio de _____ Departamento de _____ comparece por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar “El Fondo o FONAVIPO”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente



de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece CLAUDIA LISSETH HERNANDEZ FIGUEROA, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO ESPECIAL", con el objeto de Apoyar las actividades correspondientes a los procesos de: Legalización de comunidades asentadas en terrenos de FONAVIPO, a fin de realizar gestiones de campo, como la conformación de expedientes, la reproducción de documentos para respaldar los procesos a ejecutar. CLAUSULA

TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias postulantes al Programa de Contribuciones; b) Completar los formularios de postulación; c) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes convenios y decretos legislativos; d) Elaborar los informes respectivos de las verificaciones realizadas; e) Conformar los expedientes de las familias a ser beneficiadas, con toda la documentación necesaria; f) Apoyar en todas las labores de gestiones administrativas relacionadas a la operatividad de la Unidad; y g) Demás condiciones estipuladas en los Términos de Referencia, incluyendo el Anexo Numero uno Carta oferta.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo comprendido desde el tres de enero al dos de julio de dos mil veintidós.

ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato.

PRORROGA: Para prorrogar el contrato, la Administradora de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrada la contratista como contribuyente, monto financiado con Fondo General - FEC.

A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará Seis (6) pagos completos para los periodos del tres de enero al dos de febrero, del tres de febrero al dos de marzo, del tres de marzo al dos de abril, del tres de abril al dos de mayo, del tres de mayo al dos de junio, del tres junio al dos de julio del año dos mil veintidós, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prórroga y de surgir un período proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de trescientos sesenta días, dividiendo el monto mensual entre treinta y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados.

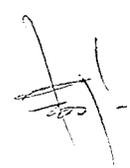
CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto



equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "la contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista:**

| Municipio de | Departamento de | . Teléfono: |

| partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información



mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****". Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Circular notary stamp: ERNESTO PEREZ BELTRAN, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR